

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Ordinaria Laboral de Única Instancia. Rdo. 191003189001-2020-00048-00.
--

AUTO INTERLOCUTORIO N° 91

Bolívar (C), siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la demanda de la referencia promovida a nombre propio por el abogado HAROLD EDISSON ORDOÑEZ PEREZ en contra de los señores MARCO ANTONIO GUAMANGA PUJIMUY y CARMEN QUISOBONI GUAMANGA, asunto remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa (Cauca), encuentra el despacho que esta reúne los requisitos formales a que refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo que este despacho es competente para conocer del proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 numeral 6 y artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a nombre propio por el abogado HAROLD EDISSON ORDOÑEZ PEREZ en contra de los señores MARCO ANTONIO GUAMANGA PUJIMUY y CARMEN QUISOBONI GUAMANGA.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al artículo 70 del C.P.T. notificándole que debe comparecer a contestarla en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C.P.T. dentro de la cual se intentará la conciliación y si esta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra el cual no procede recurso alguno, para lo cual se convoca a audiencia a celebrarse el día primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00AM), acto que se llevara a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize.

TERCERO: REQUERIR a las partes que para la realización de la audiencia deberán descargar la aplicación Lifesize, así mismo deberán estar conectados quince minutos antes, ingresando al link que les será remitido previamente a los correos electrónicos de las partes.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia siguiendo para tal efecto lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y concordantes con el Código General del Proceso, a la parte demandada señores MARCO ANTONIO GUAMANGA PUJIMUY y CARMEN QUISOBONI GUAMANGA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado HAROLD EDISSON ORDOÑEZ PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía N° 12.143.500 de San Agustín (Huila), y tarjeta profesional de abogado N° 244.403 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO BOLIVAR - CAUCA	
Por Anotación en <u>ESTADO No 18</u>	
Hoy: <u>9 de DICIEMBRE de 2020</u>	
El Secretario,	 AGUSTIN CRUZ BOLAÑOS